

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DESACATO
INCIDENTANTE	SANTIAGO PAVON GIRALDO
CEDULA No.	1.037.663.797
INCIDENTADA	DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	050013333011- 2020-00276-00
ASUNTO	Requiere cumplimiento - Inicia desacato

En memorial allegado por correo electrónico a este Juzgado el 5 DE FEBRERO DE 2021, la parte tutelante solicitó dar inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela N°. 117 de fecha 19 de noviembre de 2020 proferido por este Despacho Judicial, en la cual se ordenó:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud, debido proceso y a la dignidad humana del señor SANTIAGO PAVÓN GIRALDO.

SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL que dentro del término de cuarenta y ocho (48) días, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a reiniciar el trámite de realización de Junta Medico Laboral del accionante, con todas las citas y exámenes médicos que se requieran, para lo cual deberá prestar al accionante el acompañamiento y orientación necesaria para que culmine la definición de su situación medico laboral con la correspondiente calificación.

TERCERO: Instar al actor para que se presente en los términos y en las condiciones establecidas por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, para ser resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

QUINTO: Si no fuere impugnada la presente sentencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase a la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión.

SEXTO: Finalmente para efectos de memoriales, documentos e impugnaciones relacionados con el asunto de la referencia, se habilitó el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerrequisito para el desacato" y por ello "en forma paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato"

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial

En este orden de ideas, en desarrollo del artículo 27 en lectura sistemática con el artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento del fallo, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice no ha sido acatada, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que cumpla la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas.

SEGUNDO: Se advierte además al requerido para que con la contestación a éste requerimiento suministre todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL¹, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

CUARTO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ <https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/direccion-sanidad-ejercito-nacional/institucional/entidad/director-sanidad-del-ejercito-nacional>

Código de verificación:
9ca498247682a9fe25b94aafd19ec3a7632e257bae5a5d34f65c1e77264e9af5
Documento generado en 08/02/2021 02:45:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>